

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 8 de Agosto de 1986

VISTO:

Las actuaciones que se tramitan por Expediente C.4. n° 2/86, en las cuales la firma COMETARSA S.A.I.C. se agravia por la determinación impositiva que le practicara el fisco de la Provincia de Entre Ríos y,

CONSIDERANDO:

Que la intervención de esta Comisión Arbitral es requerida por COMETARSA S.A.I.C. por verificarse los presupuestos del artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral y las disposiciones del artículo 13 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral.

Que al respecto y habiéndose dado traslado al fisco de Entre Ríos, éste ratifica los términos de las Resoluciones 31/85 y 32/86 como conclusión del proceso de determinación impositiva a la firma mencionada y la consideración de la instancia de reconsideración, respectivamente.

Que a su vez la citada jurisdicción expresa en su descargo que la presentación por parte de la recurrente es realizada fuera de término, conforme a las disposiciones que al respecto prevé el artículo 17 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal, ya que a la fecha de esa presentación la determinación del fisco provincial reviste carácter de firme y consentida.

Que previamente el avocamiento para resolver sobre el problema de fondo, debe analizarse si en la presentación de la recurrente hállanse cubiertos los aspectos formales procesales del artículo 17 ya señalado.

Que al respecto debe destacarse que el fisco de Entre Ríos dicta Resolución confirmando un procedimiento de determinación impositiva, Resolución n° 31/85, la que es notificada a la empresa según aviso de retorno extendido por el Correo, con fecha 22 de octubre de 1985, interponiendo COMETARSA S.A.C.I. recurso de reconsideración en los términos del artículo 94 del Código Fiscal de la Provincia con fecha 5 de noviembre de 1985, es decir, dentro de los QUINCE (15) días hábiles que prevé el artículo 111 del Código Fiscal de la jurisdicción.

Contra dicho recurso el fisco de Entre Ríos se expide mediante el dictado de la

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Resolución n° 32/86 la cual es notificada, mediante aviso de retorno del Correo, el día 18 de febrero de 1986.

Que en las instancias señaladas y al no hacersele lugar al recurso de reconsideración interpuesto, la recurrente requiere la intervención de esta Comisión Arbitral mediante presentación de fecha 2 de abril de 1986, es decir, cuando la determinación se hallaba firme y consentida conforme a los términos de los artículos 94 y 111 del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, aplicable a estos efectos.

Que a su vez debe destacarse que el artículo 17 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de Comisión Arbitral, determina que "cuando se trate de casos concretos originados en determinaciones impositivas, la acción ante la Comisión Arbitral deberá promoverse dentro del plazo concedido por las normas de procedimiento de cada jurisdicción para la recurrencia de aquéllas" y que "vencido dicho plazo no podrá accionarse ante la Comisión Arbitral".

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- No hacer lugar a la presentación realizada por la firma COMETARSA S.A.C.I. contra la determinación impositiva realizada por el fisco de la Provincia de Entre Ríos, por haber sido extemporánea su presentación ante esta Comisión Arbitral.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a las partes interesadas y archívese.

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE

RESOLUCION N° 1.